



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

ESCANEADO

DECRETO DE ALCALDIA N° 5.066 / 2013.

ZAPALLAR, 22 de Noviembre de 2013.

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; Sentencia de Proclamación Rol N° 320-2012, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha 30 de Noviembre del 2012 que me nombra Alcalde de la Comuna; y Decreto de Alcaldía N° 4.975/2013 de fecha 19 de Noviembre de 2013 que nombra Alcaldesa Subrogante de esta Corporación Edilicia a doña Ximena Olivares Cerpa.

CONSIDERANDO:

- Lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- Contrato de Prestación de Servicios entre Ilustre Municipalidad de Zapallar y doña Carolina Pamela Valencia Minay, de fecha 22 de Noviembre de 2013.

DECRETO:

1° **APRUEBASE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, suscrito por esta Corporación Edilicia y doña **CAROLINA PAMELA VALENCIA MINAY**, según detalle:

En Zapallar, a 22 de Noviembre de 2013, entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar, Corporación Autónoma de Derecho Público, del giro de su denominación, Rut N° 69.050.400-6, representada legalmente por su Alcaldesa Subrogante doña **XIMENA OLIVARES CERPA**, chilena, soltera, abogada, Cédula Nacional de Identidad N° 12.844.916-7, ambos domiciliados para estos efectos en calle Germán Riesco N° 399, Comuna de Zapallar, Región de Valparaíso; y por la otra parte comparece doña **CAROLINA PAMELA VALENCIA MINAY**, chilena, casada, técnico de nivel superior Contador General, cédula nacional de identidad N° ~~12.844.916-7~~, domiciliada para estos efectos en ~~Parque N° 87, Ex. Hacienda Catapiño, Localidad de Catapiño, Comuna de Zapallar~~ los comparecientes mayores de edad, exponen que, por medio del presente instrumento, vienen en celebrar contrato de prestación de servicios que se regirá por las cláusulas que a continuación se pasan a exponer:

PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de Zapallar en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, viene en contratar los servicios de doña **CAROLINA PAMELA VALENCIA MINAY**, para que cumpla la prestación detallada a continuación: "ENCARGADA DE LA OFICINA DE CORREOS DE LA LOCALIDAD DE ZAPALLAR, COMUNA DE ZAPALLAR". Según convenio de promoción y venta de servicios postales de fecha 20 de Noviembre de 2006 entre la Empresa de Correos de Chile y la Ilustre Municipalidad de Zapallar, que consta en Decreto Alcaldicio N° 25/2007 de fecha 04 de Enero del 2007.

SEGUNDO: La Ilustre Municipalidad de Zapallar pagará a la prestadora doña **CAROLINA PAMELA VALENCIA MINAY**, por los servicios encomendados la suma mensual de \$ 333.333.- (trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos), incluida la retención respectiva que será efectuada por esta Corporación Edilicia.

TERCERO: El plazo del presente contrato será desde el 1 de Diciembre de 2013 y hasta el 31 de Diciembre de 2013. El municipio deberá pagar sólo por los servicios efectivamente realizados por parte de la prestadora, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula segunda del presente instrumento.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

No obstante lo anterior, la Municipalidad de Zapallar se reserva el derecho de poner término anticipado a la presente prestación de servicio en cualquier momento que estime conveniente, pagando a la prestadora los honorarios que correspondan a los servicios efectivamente ejecutados y encomendados.

En el caso que la prestadora ponga término unilateral al presente contrato, se reserva el mandante de retener el pago respectivo, debiendo la prestadora entregar todos los elementos, medios y objetos facilitados por el Municipio, debiendo firmar un acta de recepción de entrega que deberá ser firmada por la prestadora y el encargado de Recursos Humanos.

CUARTO: En el desempeño de su función la prestadora deberá cumplir con los valores y estándares de calidad de servicio:

1. Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la Municipalidad y de la Comunidad.
2. Observar estrictamente el principio de probidad
3. Guardar confidencialmente y secreto en los asuntos que revistan carácter de reservado, en virtud de la Ley, del reglamento, de su naturaleza o por instrucciones especiales.
4. Emplear un adecuado comportamiento social acorde con la función a ejercer.

QUINTO: Asimismo, y resguardando la rectitud a que está sujeta la función a desempeñar, la prestadora tendrá Prohibición de:

1. Usar en beneficio propio o de terceros la información a que se tuviere acceso en razón a la función que desempeña.
2. Expresarse de Manera impropia e irrespetuosa de sus superiores jerárquicos ni de sus compañeros de trabajo.

SEXTO: La prestadora deberá efectuar los servicios de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Secretario Municipal, y/o supletoriamente por el Administrador Municipal, quienes actuarán como Unidad Técnica del presente contrato, quienes acuerdan, desde ya, entregar todas las facilidades, materiales y elementos necesarios para cumplir fielmente las labores encomendadas.

La prestadora deberá **GUARDAR RESERVA DE LOS DATOS, INFORMACIÓN Y ANTECEDENTES QUE RECOPILE EN EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO PRESTADO**, no debiendo divulgar a terceros el contenido de los informes, o instrumentos emanados del departamento, conforme la prestación efectuada, constituyendo en una condición esencial del presente contrato, cuyo incumplimiento dará derecho al mandante a poner término en forma inmediata, y sin derecho a indemnización de ninguna especie, renunciando, desde ya, la prestadora a ejercer cualquier acción legal en caso de incumplir con su obligación reseñada precedentemente.

SEPTIMO: Por el presente instrumento las partes dejan expresa constancia que el contrato suscrito no significa de modo alguno un vínculo laboral entre ambos, ni que la prestación encomendada involucre un vínculo de subordinación o dependencia entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y doña **CAROLINA PAMELA VALENCIA MINAY**, dejando establecido desde ya, que no existe relación laboral ni ha existido anteriormente.

OCTAVO: La Municipalidad podrá, en forma discrecional, entregar bonos de carácter excepcional, además de lo preceptuado en la cláusula segunda del presente instrumento, atendido el desempeño profesional y las circunstancias presupuestarias del municipio, en la forma, plazo y condiciones determinadas por la Administración.

NOVENO: La Municipalidad podrá en forma discrecional entregar elementos necesarios para la prestación, como computadores, teléfonos móviles u otras herramientas necesarias para cumplir eficientemente la prestación encomendada y definida expresamente en el presente contrato. Todo elemento será otorgado



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

previa acta de entrega del departamento encargado de tales muebles y de la encargada del Departamento de Recursos Humanos, según sea el caso.

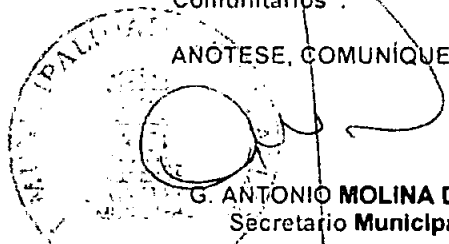
DECIMO: El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y data, quedando tres en poder de esta Corporación Edilicia y el cuarto en poder de la prestadora.

DECIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Zapallar y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de justicia.

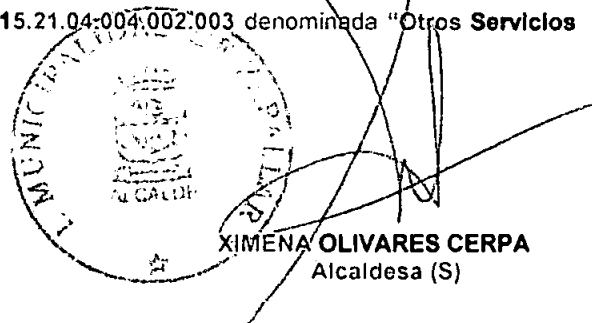
DECIMO SEGUNDO: La personería de doña **XIMENA OLIVARES CERPA**, para representar a la Ilustre Municipalidad de Zapallar como Alcaldesa subrogante, consta de Decreto de Alcaldía N° 4.975/2013, de fecha 19 de Noviembre de 2013.

2° **IMPUTESE** el gasto a la asignación presupuestaria 215.21.04:004:002:003 denominada "Otros Servicios Comunitarios".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.,



G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal



XIMENA OLIVARES CERPA
Alcaldesa (S)

C- CONTRATOS 2013 / Personal Honorarios / D.A. N° 5066.2013

DISTRIBUCION:

- 1.- DEPTO. DE ADM. Y FINANZAS.
- 2.- DEPTO DE RECURSOS HUMANOS
- 3.- INTERESADO
- 4.- OFICINA DE TRANSPARENCIA
- 5.- DEPTO. DE CONTROL.
- 6.- ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.

OTL / SES / pfc.